

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

ORDEN PÚBLICO.

Los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán con el más exquisito celo á la captura de D. Sebastian Ansina Cortés, Comandante graduado, Capitan que fué de la Guardia civil, por estar condenado en rebeldía á sufrir prision en un castillo; y caso de ser habido lo podrán en mi conocimiento.

Zaragoza 22 de Mayo de 1871.—Eduardo de la Loma.

Los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la averiguacion del paradero de José Olivan y Tegel, natural de Cinco Olivas, cuyas señas se expresan á continuacion, fugado de la casa paterna, dándose conocimiento si se encontrare.

Zaragoza 22 de Mayo de 1871.—Eduardo de la Loma.

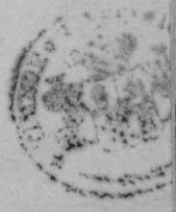
Señas de José Olivan.

Edad 11 años, hijo de Ramon y Francisca; viste

calzon de mahón negro, ajustador de pana, sin pañuelo en la cabeza y con alpargatas viejas.

D. Mariano Ortega, Oficial subalterno de primera clase de Administracion civil con destino al Gobierno de esta provincia, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador, conforme al artículo 5.º del reglamento de la orden civil de Beneficencia de 30 de Diciembre de 1857 para la instruccion del expediente que luego se hará mención:

Por el presente mi único edicto hago saber: Que me hallo instruyendo el justificativo del hecho heroico de abnegacion y caridad notoria del Sr. D. Juan de Latre y Lecarnelle, Teniente coronel graduado, Comandante de ejército, Capitan de la Guardia civil; y paisanos Francisco Betnad, Ramon Albero, Salvador Marti, Fermiu Barrutia, Francisco Albero y Julian Martinez, que tuvo lugar en esta capital el dia 12 de Enero último, salvando de la inundacion del rio Ebro á Pedro Serós, Gregoria Andreu, Santos Serós. Mariano Bernad Benedi, Petra Morlans Marcuello, Pedro Bernad Morlans y Miguel Serós; los cuales se hallaban completamente rodeados de agua en la casa de campo llamada Batan de Almor, y en inminente riesgo de perder la vida, á no ser por la abnegacion de los referidos sujetos que con exposicion de las suyas se lanzaron en un ponton por la cor-



riente de las aguas, logrando sacarlos á la orilla sin la menor novedad.

Y con objeto de que tenga la publicacion necesaria y puedan los que gusten presentar dentro del término de quince dias las reclamaciones que en pró ó en contra de la exactitud de dicho heróico hecho se les ofrezca y en cumplimiento de lo mandado, he acordado la expencion é insercion del presente edicto en los periódicos oficiales.

Dado en Zaragoza á 22 de Mayo de 1871.—Mariano Ortega.—D. S. O., Enrique Perez Bozal.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion pública del dia 21 de Abril de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. UCELAY.

Abierta la sesion por el Sr. Presidente y leida el acta de la anterior, fué aprobada despues de hacer constar, á reclamacion de los Sres. Grassa é Isabal, indicaciones que respectivamente habian hecho y no aparecian consignadas.

Acto continuo se dió lectura á la siguiente proposicion presentada por los Sres. Girauta y Velasco.

«Considerando que la discusion de los presupuestos necesita por su indole ser amplísima, y que las tres horas determinadas en el Reglamento para cada sesion es tiempo insuficiente para la pronta terminacion de aquel asunto;

Los diputados que suscriben proponen á esta Corporacion se sirva acordar que hasta tanto concluya la discusion de los presupuestos, se celebren diariamente dos sesiones, una de once á dos de la tarde y otra de cinco á ocho de la noche.»

El Sr. Girauta la apoyó en breves palabras, indicando que la sesion de la tarde podia considerarse continuacion de la de la mañana. Tomada en consideracion y despues de un ligero debate en que tomaron la palabra los Sres. Escosura é Isabal, que aceptaban la proposicion en ese sentido, y el Sr. Blasco, que no encontraba muy oportunas las horas fijadas en la proposicion, creyendo más conveniente se celebrase una sesion sin intervalo, desde las nueve de la mañana á las dos, acordó la Diputacion celebrar sesion mañana y tarde á las horas prefijadas mientras dure la discusion de los presupuestos; resolviendo que este acuerdo empezase á rejir desde el siguiente dia.

Habló seguidamente el Sr. Velazquez, manifestando que la Diputacion acordaba y comunicaba sus acuerdos al Sr. Gobernador, quien los trasmittia á las partes interesadas; pero habia Alcaldes que no les daban cumplimiento y se hacia preciso adoptar una determinacion que les obligase.

El Sr. Presidente advirtió que la ejecucion de los acuerdos correspondia al Sr. Gobernador, y si de la falta de cumplimiento de alguno tenian noticia los Sres. Diputados podian hacerlo presente para dirigir el oportuno recuerdo.

Habiendo expresado el mismo Sr. Velazquez que en muchos pueblos no se exponia al público

el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la Diputacion acordó que por medio del mismo se previniera á los Alcaldes no dejen de verificarlo.

Preguntando el Sr. Isabal á qué se debía el no publicar en el BOLETIN el extracto de las sesiones, el Sr. Presidente le contestó que ya se hallaba en la imprenta el de la primera, y continuarian publicándose sucesivamente los de las demás.

Entrándose en la órden del dia, se dió lectura al siguiente dictámen de la Comision de presupuestos relativo al adicional del presente año económico:

«SEÑORES DIPUTADOS:

Al cumplir, por lo que se refiere al presupuesto adicional al ordinario vigente, el encargo que tuvisteis á bien confiarnos, emitiendo este dictámen acerca del proyecto presentado por la Comision provincial, no estrañeis que sea nuestro trabajo breve; pues si atendiendo á la naturaleza y carácter de tales presupuestos, cuyos créditos en su mayor parte se componen de resultas de los anteriores por obligaciones pendientes de pago y créditos pendientes de recaudacion, la tarea queda reducida á muy estrechos límites, la apreciacion, á nuestro juicio exacta, que en su memoria hace la Comision aludida respecto á casi todos los créditos presupuestos, la simplifica más.

Respecto á los nuevos gastos y á las ampliaciones que algunos créditos aprobados en el ordinario reciben, pocas son las modificaciones que se os proponen, como despues vereis.

En cuanto á las resultas del año económico anterior, las liquidaciones que acompañan al presupuesto de que nos ocupamos, son un exacto y ordenado resumen de las operaciones realizadas durante él, y su resultado es justificante de las cuantiosas sumas que, ya como descubiertos en los pagos, ya en concepto de ingresos no realizados, pero cobrables, pasan á formar parte del que se ejercita; y comprueban de un modo irrefragable las existencias en las cajas de los respectivos establecimientos y en la de la provincia en la fecha á que tales documentos se refieren, viniendo además como corroborante las certificaciones de las actas de arqueo. Así que en cuanto á la Seccion 3^a de gastos y de ingresos nada ha tenido que alterar esta Comision.

La importancia y gravedad de las rectificaciones que á juicio de la Comision provincial conviene hacer en varias partidas de ingresos, merecen sin duda que la Diputacion nombre una Comision de su seno que sin levantar mano se ocupe en reunir los datos indispensables para llevarlas á cabo; investigando con detenido estudio si en efecto procede y debe hacerse la baja de 208.904 pesetas 12 céntimos de las existencias que en 30 de Setiembre último resultaron en el arca de fondos provinciales, y la de 84.223 pesetas 65 céntimos en los créditos pendientes de recaudacion. Las explicaciones que en la memoria antedicha se dan, son ciertamente atendibles, y desde luego nosotros hubiéramos propuesto, de conformidad con el deseo de la Comision provincial, si en asunto tan importante no creyéramos

indispensable más solemnidad, mayor esclarecimiento y demostración, por tratarse del caudal confiado á nuestro celo. Esto no obstante, como dato indispensable para calcular con acierto los recursos con que hemos de contar para levantar las obligaciones de interés común, la Comisión de presupuestos los acepta sin reserva alguna.

Antes de pasar á proponer las alteraciones que según nuestro dictámen deben hacerse en los créditos que el proyecto de la Comisión provincial comprende, hay necesidad de hacer una observación respecto á la manera con que el crédito procedente de descubiertos contra los pueblos por los convenios que celebraron en 1869 con la Diputación para llevar á cabo el reemplazo del ejército debe recaudarse. Así como en lo demás del presupuesto fueron unánimes las opiniones y los votos de la Comisión, en la partida de ingresos apuntada hubo divergencia, pues mientras la mayoría opina porque de una sola vez y en un solo plazo hayan de pagar los pueblos lo que deben, porque á esto se obligaron al aceptar las bases propuestas por la Diputación, los Sres. Giménez y Espondaburu proponen que la recaudación tenga lugar á medida que vayan venciendo los plazos en que la Diputación satisface á los voluntarios la cantidad pactada, fundándose en que no hay razón para competirles al pago de cantidades que no se han de entregar de una sola vez. ni en un solo año, sino por partes y en épocas prefijadas.

Expuestas las anteriores consideraciones, réstanos dar cuenta detallada de las alteraciones que á nuestro juicio conviene hacer en el proyecto sometido á vuestra aprobación.

Al hacerlo, inútil es manifestar que los créditos no modificados son por nosotros reconocidos como necesarios para llevar á cabo los servicios á que se destinan, refiriéndonos en cuanto á las razones que los justifican á la memoria de la Comisión provincial.

GASTOS.

SECCION 1.^a—Capítulo 5.^o—Artículo 1.^o

En la liquidación general de gastos se comprende como pendiente de pago la cantidad de 3.900 escudos, equivalentes á 9.750 pesetas por los aumentos graduales de sueldo que no fueron satisfechos á los Maestros y Maestras de escuelas públicas de esta provincia en el ejercicio de 1868-69, por lo que se baja del presupuesto especial de la Junta provincial del ramo la suma destinada á esta misma atención, fijándose el importe de este artículo en 21.000 pesetas.

Artículo 3.^o

Para gratificación al Profesor que en la Escuela normal de Maestros desempeña el cargo de Secretario, por lo que dejó de percibir desde 1.^o de Mayo de 1865 á 31 de Julio de 1868, y lo que debe cobrar desde 1.^o del último expresado mes del año 70 á 30 de Junio próximo viniente, se consignan 318 pesetas 75 céntimos, á razón de 75 pesetas anuales, conforme á lo proveniente en la

regla 19 de la real orden de 6 de Junio de 1846, pero como quiera que esa disposición fué derogada por las posteriormente dictadas respecto á Instrucción pública, especialmente por el art. 275 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, viniendo desde entonces equiparados á los Secretarios de los Institutos de segunda enseñanza, por lo que á este particular se refiere, y toda vez que en este concepto disfruta el 1 por 100 de lo que recauda, cobrando además los derechos de expedición de documentos, con arreglo á lo prevenido en el art. 30 del reglamento de 20 de Mayo de 1859, se elimina la mencionada cantidad de 318 pesetas 75 céntimos.

Igualmente se eliminan 405 pesetas del crédito de 540 destinado á los haberes del jardinero, porque como se dice en la Memoria que acompaña al presupuesto de la referida Escuela, ese dependiente no se amplió en el servicio más que los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos, y por lo tanto solamente un trimestre de haberes, ó sea 135 pesetas, tiene derecho á percibir.

Como consecuencia de las anteriores bajas se hace la de 7 pesetas 23 céntimos de las 9 pesetas 83 céntimos, presupuestas por 1 por 100 de recaudación.

Deducido el total de estas reducciones del presupuesto de gastos de este establecimiento, su importe total será 5.899 pesetas 4 céntimos.

Al votar la Diputación el presupuesto de la Escuela normal de Maestras para 1869-70, se redujo á 400 escudos ó 1.000 pesetas la cantidad que habia de invertirse en alquiler del local que ocupa; pero después, mediante un convenio celebrado con el dueño de la casa, se obligó la provincia á pagar hasta 650 escudos, ó sean 1.625 pesetas, en que venia logrado, más no pudo tener lugar el cumplimiento de lo pactado por falta de crédito, y para obtenerlo se incluyen 625 pesetas, debiendo aumentarse por lo que hace al alquiler del corriente año 312 pesetas 50 céntimos, pues en el ordinario no hay más consignación que la de 1.000, y el precio pactado por la Diputación fué de 1.312 pesetas 50 céntimos. Con esta adición el presupuesto de la Escuela de Maestras se elevará á 5.935 pesetas 89 céntimos, y el artículo á 11.834 pesetas 93 céntimos, siendo la dotación del capítulo 52.368 pesetas 88 céntimos.

SECCION 2.^a—Capítulo 2.^o—Artículo 2.^o

Al crédito destinado en el proyecto al pago de las obras de la carretera de Borja á la estación de Cortes, deben añadirse 24.162 pesetas, importe de los aumentos de obra convenidos por la Diputación con el contratista, según acuerdo de 11 de Febrero de 1870, y en este caso el crédito de este artículo será de 165.814 pesetas 38 céntimos.

La Comisión, teniendo en cuenta que el trazado de la vía nombrada contra los deseos repetidamente manifestados de la Diputación y de más de 16 pueblos, cuyos términos cruza, fué señalado por el Gobierno, prescindiendo por completo de la conveniencia de la provincia, y sin más razón ostensible que el de mortificar á la Corporación, en una época en que la centralización administrativa llegó á rayar en verdadera tiranía,

para el próximo año económico, del que se estaba ya imprimiendo el resumen.

El Sr. Grasa, ocupándose de la condonacion que se proponia del impuesto personal, hizo observar que si no se hacia distincion entre unos pueblos y otros, como algunos tenian pagado parte de aquel, vendria á resultar que los morosos eran los más beneficiados; replicando el Sr. Gimenez que cuando se leyese la relacion que comprendia tal impuesto seria el momento de ocuparse detenidamente del asunto. Continuó S. S. en el uso de la palabra y ampliando algunas ideas del dictámen dijo: que el presupuesto ordinario del año actual estaba ya aprobado por el Gobierno, siendo su adicional el que se discutia, comprendiendo atenciones que no habian tenido consignacion y resultados de años y ejercicios anteriores tanto á favor como en contra de la provincia. Que los gastos en él consignados procedian de acuerdos previos y nada por consiguiente habia que objetar: siendo de advertir respecto de los ingresos, que habia algunos nominales que S. S. fué detallando, explicando el concepto de la procedencia de cada partida, é indicando que su totalidad ascendia á una suma de consideracion, con la que, sin embargo, no se podia hacer cuenta y debia ser eliminada; pero siendo asunto que merecia detenido examen, la Comision no proponia la eliminacion desde luego, sino que se nombrara una especial que, formando durante el intervalo del actual periodo semestral al siguiente, expedientes ó informaciones, los sometiera al acuerdo de la Diputacion. Que á pesar de lo dicho resultaba un sobrante de importancia, por cuya razon la Comision proponia se condonase la mitad del impuesto personal á los pueblos, en atencion á la manera anómala con que se habia hecho efectivo ese impuesto, sin perjuicio de que se autorizase á la Comision provincial para extender la condonacion á todo su importe si los ingresos del presupuesto de la provincia respondian á los cálculos.

El Sr. Grasa manifestó deseo de que le contestase el Sr. Gimenez si la condonacion habia de ser bajo la base de igualdad para todos los pueblos; y obtenida contestacion afirmativa añadió S. S. que la Comision de presupuestos podia ser la que formase los expedientes para la eliminacion de las partidas indicadas.

Despues de breves indicaciones de los Sres. Sancho y Ciriquian sobre si la condonacion se referia al impuesto de capitacion ó al personal, contestadas por el Sr. Gimenez, tomó el Sr. Girauta la palabra manifestando que la parte del dictámen de la Comision de presupuestos relativo á la carretera de Borja, demostraba que en ese asunto no estaba de acuerdo con la Comision de Obras públicas, pues esta opinaba que debian continuarse los trapajos por interesar su conclusion á varios pueblos importantes, y para que no resultase inútil é infructuoso el gasto de 20.000 duros hecho ya, cuando segun creencia de S. S. con 5.000 más podrian terminarse los trabajos.

Contestó el Sr. Gimenez que la Comision no habia hecho otra cosa que dejar permanente lo consignado para la carretera, incluyendo algunos suplementos de créditos: más teniendo entendido

que la mencionada via fué proyectada y trazada sin obedecer á ninguna necesidad, siendo paralela á otra, á fin de no invertir en lo que puede no tener utilidad una mitad ó dos terceras partes de lo ya gastado, habia propuesto se nombrase una Comision que, examinando el asunto, vea si es ó no conveniente ó ventajosa la conclusion de las obras, rescindiendo en caso negativo el contrato, de acuerdo con el contratista.

El Sr. Girauta expresó despues que no se oponia á que ya la Comision de obras, ya otra, examinase el asunto, porque habia razones para aprobar la conveniencia de la carretera mencionada.

Sin más discusion quedó aprobada la totalidad del dictámen; resolviéndose en atencion á lo avanzado de la hora suspender la discusion por partes para dar cuenta de algunos otros asuntos pendientes.

En vista de lo expuesto por el Contador de fondos provinciales, relativamente á la presentacion de resguardos provisionales de la suscripcion á los billetes del Tesoro en la Direccion general, ordenada por ese centro para señalamiento del cange, y teniendo en cuenta que segun se desprende del decreto de suscripcion, la entrega de los billetes habia de tener lugar en el punto donde se abonara el importe de los suscritos, la Diputacion acordó pasara el expediente á la Comision de Hacienda, para que con urgencia formule exposicion al Gobierno reclamando contra la precitada medida.

Debiendo proponerse al Sr. Gobernador terna para la renovacion de seis vocales de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, la Diputacion aprobó la presentada por la Comision permanente en que figuraban los Sres. Don Antonio Iglesias, D. Cipriano Muñoz, D. Manuel Forcés, D. José Aznarez, D. Roman Gonzalez, D. Pedro Tiestos, D. Tomás Burillo, D. Angel Ascobereta, D. Agustin Paraiso, D. Manuel Betran, D. Iñigo Figueras, D. Matias Galvez, D. Tomás Higuera, D. Martin Ballarin, D. Miguel Hipólito de Val, D. José Estrada Marti, D. Lorenzo Peribañez y D. Enrique Almec.

Dióse cuenta del expediente relativo á la provision de la plaza de maestro carpintero de la casa Hospicio de Misericordia, y resultando del informe del Jurado de oposicion que Genaro Pueyo, que interinamente la desempeña, y único que terminó los ejercicios, reúne la aptitud necesaria y además otras condiciones atendibles, la Diputacion, en vista de la propuesta de la Comision provincial, acordó nombrarle en propiedad para la mencionada plaza.

Por último se dió lectura al expediente relativo á la aprobacion de las ordenanzas de acequia de Canlor que riega los términos de Urrea, Plasencia y Bardallur; y la Diputacion, de conformidad con el dictámen de la Comision provincial, acordó informar ese expediente en sentido de la aprobacion de dichas ordenanzas con las modificaciones ó enmiendas que en aquel se proponian, y de autorizar desde luego su planteamiento como provisionales interin acuerda la superioridad en definitiva.

Señalada como orden del dia para la siguiente

sesion la continuacion de la discusion pendiente sobre el presupuesto y demás asuntos del despacho ordinario, el Sr. Presidente dió por terminada la sesion pública.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular.

Despues de admitidos para compensar con ellos todos los créditos que los pueblos que se expresan en la relacion siguiente tenian en esta Administracion, incluso los que por sus bienes de propios ya vendidos se les debia entregar, aun se hallan en descubierto de las cantidades que se dicen por débitos en consumo, impuesto personal, 20 por 100 de propios y 5 por 100 de sueldos de empleados, las cuales espero ingresen en Tesoreria en término de cinco dias, para evitarme á mi el usar los medios de comision ejecutiva que las instrucciones previenen.

Zaragoza y Mayo 20 de 1871.—Tiburcio Maria Tomé.

	DEBEN.
	Pesetas.
Aguaron.....	3.300
Alberite.....	400
Alfajarin.....	2.000
Alfamen.....	2.000
Alfocea.....	100
Añon.....	1.000
Arándiga.....	2.000
Ardisa.....	800
Ariza.....	224
Bagües.....	400
Bardallur.....	700
Biota.....	1.600
Berruoco.....	100
Boquiñeni.....	70
Bordalba.....	74
Brea.....	3.000
Bujaraloz.....	2.000
Bulbuenta.....	1.000
Bureta.....	600
Cabañas.....	300
Campillo.....	1.300
Codo.....	2.000
Cunchillos.....	100
Contamina.....	300
Daroca.....	16.800
El Frago.....	600
Fayon.....	1.600
Figueruelas.....	75
Fréscano.....	1.000
Fuencalderas.....	3.000
Fuendetodos.....	1.600
Gallocanta.....	100
Gallur.....	273
Gelsa.....	8.800
Gotor.....	1.000
Illueca.....	2.000
Inogés.....	60
Jarque.....	2.000
Jaulin.....	7.000

Juslibol.....	500
Lagata.....	100
Lajoyosa.....	500
Langa.....	200
Layana.....	600
La Zaida.....	600
Las Pedrosas.....	500
Leciñena.....	4.000
Letux.....	1.500
Lituénigo.....	400
Lobera.....	1.000
Longares.....	1.900
Lorbés.....	700
Luceni.....	500
Lucena y Berbedel.....	700
Lumpiaque.....	1.000
Maella.....	10.000
Malpica.....	500
Malon.....	600
Mesones.....	2.000
Miedes.....	1.100
Monegrillo.....	1.200
Moneva.....	808
Monzalbarba.....	128
Morata de Giloca.....	1.200
Morata de Jalon.....	125
Morés.....	1.000
Moyuela.....	1.000
Murillo de Gállego.....	3.600
Nigüella.....	600
Novallas.....	3.500
Nuez.....	400
Orcajo.....	800
Orés.....	1.300
Osera.....	52
Oseja.....	800
Pardos.....	300
Pedrola.....	170
Peñaflor.....	1.200
Perdiguera.....	125
Piedratajada.....	300
Plasencia de Jalon.....	1.000
Pleitas.....	300
Puebla de Alborton.....	2.000
Puendeluna.....	100
Purroy.....	700
Remolinos.....	2.000
Rueda de Jalon.....	1.000
Ruesca.....	400
Samper del Salz.....	200
San Martin de Moncayo.....	300
Santa Cruz de Moncayo.....	300
Santed.....	38
Sierra de Luna.....	800
Sigües y Aso.....	900
Sobradiel.....	900
Talamantes.....	300
Tarazona.....	1.300
Tórtoles.....	800
Torralba de Ribota.....	1.100
Torralba de los Frailes.....	600
Torrallvilla.....	700
Torreçilla de Valmandrid.....	10
Torrelapaja.....	40
Torres de Berrellen.....	1.000
Torrellas.....	1.600

Tosos	1.800
Trasmoz	700
Trasobares	500
Uncastillo	6.000
Undués Pintano	400
Valconchán	110
Valpalmas	500
Vierlas	400
Villafranca de Ebro	1.500
Villafeliche	5.400
Villalengua	1.500
Villanueva de Gállego	3.300
Villanueva del Huerva	2.800
Villar de los Navarros	3.700

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

La disposición 13.^a de la real orden de 29 de Noviembre de 1858 previene que los Profesores de primera enseñanza formen un presupuesto de los gastos de las respectivas escuelas, aplicando los fondos con sujeción á lo prescrito en real orden de 15 de Diciembre de 1857.

En circular de 29 de Mayo del año último encareció esta Junta el cumplimiento de dichas disposiciones; y como hasta hoy sea muy escaso el número de Profesores que hayan remitido los presupuestos relativos al próximo año económico, ha creído deber recordar de nuevo su cumplimiento, haciéndoles las prevenciones siguientes:

1.^a Todos los Profesores de primera enseñanza de esta provincia, propietarios, sustitutos ó interinos, formarán y entregarán á las Juntas locales respectivas un duplicado del presupuesto de gastos de su escuela para el próximo año económico.

2.^a Se calcularán los ingresos en la cuarta parte del sueldo fijo del Maestro ó Maestra, y será distribuida destinando la mitad al aseo del local y adquisición y recomposición de enseres y útiles de enseñanza, y la otra mitad á la compra de libros, papel, plumas y tinta para los niños cuyos padres no pudieren costearlos.

3.^a Según el art. 16 del decreto de 21 de Octubre de 1868, los Maestros pueden elegir los libros de texto que consideren más convenientes para la enseñanza, hayan sido ó no aprobados, expresando, no obstante, en el capítulo correspondiente del presupuesto, el número de ejemplares de cada clase y los autores.

4.^a No se incluirá en estos presupuestos cantidad alguna con destino á recomposición ó alquiler del edificio por ser uno y otro gasto de obligatoria inclusión en el del Municipio.

5.^a Las Juntas locales examinarán los citados presupuestos y los remitirán con su informe á esta provincial antes de 1.^o de Junio próximo.

6.^a En el mismo tiempo y con las propias circunstancias formarán y remitirán los relativos á los años económicos 1869 á 71 los Profesores que no lo hayan verificado hasta hoy.

7.^a Los Maestros y Maestras de aquellas localidades donde hubiere más de dos escuelas de ni-

ños, y cuyos Ayuntamientos se hallen facultados para surtir las escuelas, no están relevados del cumplimiento de cuanto en las anteriores disposiciones se previene.

La Junta espera que las autoridades locales y Maestros se esmerarán, cada uno dentro de sus atribuciones, en llenar este servicio con la puntualidad que se recomienda.

Zaragoza 20 de Mayo de 1871.—El Presidente, Simon Gimeno.—P. A. de L. J., Víctorio Enciso, Secretario.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

Inspeccion de utensilios:

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de la plaza de Zaragoza,

Hace saber: Que no habiendo producido remate la subasta celebrada el dia 16 del actual en la Administracion de utensilios de esta plaza para la venta de 684 kilogramos de trapo moreno de jergones, se convoca á una segunda licitacion que tendrá lugar en la misma dependencia, calle de la Viola, núm. 10, el dia 27 del corriente á las doce de la mañana, abriéndose puja de palabra entre los licitadores bajo los mismos pactos y condiciones que la anterior; de los cuales, asi como del precio limite modificado y calidad del trapo, pueden enterarse en dicha Administracion los que traten de interesarse en la subasta, todos los dias de nueve á tres.

Zaragoza 20 de Mayo de 1871.—Tomás Domingo Palacios.

D. Juan Casamayor y Buil, Capitan de ejército, Teniente del escuadron del sétimo tercio de la Guardia civil y Comandante de esta linea.

Habiéndose ausentado de esta villa Juan Abenia y Lopez, hijo de Ventura y Fernanda, de veinticinco años de edad, natural y vecino de esta villa, y José Pérez Aller, hijo de Manuel y Manuela, de treinta y cinco años de edad, natural de Gelsa y vecino de esta villa, ámbos jornaleros, á quienes estoy procesando sobre delito de atentado y resistencia á la fuerza del cuerpo en la tarde del veintinueve de Noviembre último, y usando de la jurisdicción que S. M. tiene concedida en estos casos por sus reales ordenanzas á los Oficiales del ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dichos José Pérez Aller y Juan Abenia y Lopez, señalándoles la casa cuártel del puesto de esta villa, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario sin más llamarles ni emplazarles, por ser esta la voluntad de S. M. Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos en esta villa. Dado en Pina á trece de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Casa-

mayor y Buil.—Por su mandado, el Escribano de la causa, Juan Gomez Ibañez.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Manuel Perez, D. Florentin Santoña, D. José Sanchez, D. Juan Lambea, D. Alberto Rios, D. Vicente Perez, D. Bernardo Garcia, D. José Atacipe, D. Mariano Peirote, D. Vicente Caviedes, D. Luis Fontana y D. Juan Francisco Estévan, que en la noche del quince de Abril último residian en esta ciudad, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL, se presenten en el Juzgado de mi cargo á responder respecto á los que les resultan de causa que me hallo instruyendo sobre juego prohibido; pues que de no hacerlo se dará al procedimiento la tramitacion que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Liborio Lorbés.

D. Rafael Martin, Juez de primera instancia de este partido de Caspe.

Por el presente tercer edicto y pregon se llama, cita y emplaza á Félix Artal y Brújula, vecino que fué de Escatron, para que en el improrogable término de nueve dias comparezca ante este Juzgado, pues así lo tengo acordado en causa que me hallo instruyendo sobre daño en un campo de Juan Piazuelo Mur; y que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Caspe á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Rafael Martin.—Por mandado de S. S., Cándido María Castañer.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Antonio Paesa y Pascual, natural de Fuentes de Giloca, hijo de Antonio y de Antonina, soltero, de veintitres años de edad, que en el mes de Abril último se encontraba de dependiente en el establecimiento barbería de D. Manuel Torres, número ciento tres de la calle del Coso, de esta ciudad, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que en el mismo se instruye sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintiuno de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—D. S. O., Tomás Lorbés.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este edicto y pregon cito, llamo y emplazo

á Mariano Perez, natural de uno de los pueblos de la provincia de Logroño, casado con Margarita Painello, vecina de esta ciudad, y de cuarenta años de edad próximamente, para que en el término de quince dias, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que en el mismo se instruye sobre muerte de la referida Margarita Painello, acaecida en uno de los primeros dias del mes actual, en un cuarto bajo de la casa número tres de la calle de las Virgenes, de esta misma ciudad; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá en dicha causa segun corresponda. Dado en Zaragoza á veintiuno de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—D. S. O., Tomás Lorbés.

En la ciudad de Borja tendrá lugar el domingo próximo, 28 de los corrientes y hora de las nueve de su mañana, la subasta para la venta de 203 árboles de chopo, álamo lombardo, olmo, nogal, plátano y fresno, que existen en la carrera que va á ocupar la carretera que está construyendo el Estado, cuya venta tendrá lugar bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento.

El 18 del corriente desapareció de la casilla del llano de Soriano, carretera de Zaragoza á la Muela, una perra galga negra muy fina, cuello y extremidades blancas, oreja, ó sea con un poco de pelo rojo oscuro en las patas, ambos lados de la cara, en la parte posterior y debajo de la cola; su edad cinco meses. Se suplica á la persona que la tenga en su poder la devuelva á la expresada casilla, al Alcalde de la Muela, ó en Zaragoza á la calle de la Independencia, núm. 14; de lo contrario se pedirá por hurto. Se ha dado parte á la Guardia civil y tomado otras medidas. A la persona que dé noticias por las cuales se recupere la perra se le darán 100 reales de gratificacion, siempre que se comprenda que no ha tenido parte ni conocimiento del hurto de la misma.

Dirigirse á D. Manuel Lopez, calle de la Independencia, núm. 14, Zaragoza. (3s)

IMPRENTA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1871.